

definitiva de la exclusión de dichos productos del anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

3) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y COMERCIO,  
Luis Hernández Pérez.

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**491 ORDEN de 23 de febrero de 1989, por la que se establecen normas para la realización de Convenios con los Ayuntamientos para la utilización, por personas, asociaciones de vecinos, clubs deportivos, culturales u otras agrupaciones análogas, de instalaciones deportivas y otras dependencias de los Centros Docentes Públicos no universitarios.**

El artº. 43 de la Constitución establece como principio rector de la política social el fomentar la educación física y el deporte, así como la adecuada utilización del ocio.

Esta idea ha sido una constante en la legislación aunque ha carecido de una efectiva realización práctica.

Los centros eran considerados, hasta hace poco tiempo, como lugar inaccesible a otras personas y actividades distintas de las puramente docentes cuando, en realidad, por su función e importancia social, deben ser un espacio abierto a toda clase de actividades relacionadas con la cultura, el deporte y la educación social en general.

En base a tal consideración, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha venido desarrollando una actividad de cooperación con las entidades locales en esta materia. La experiencia suministrada por la puesta en práctica en estos últimos años de Convenios con las Corporaciones Locales para el uso de las instalaciones deportivas por personas ajenas al centro escolar, con resultados altamente positivos, hace necesario el establecimiento de directrices para otorgar un carácter continuo a esta actividad. Ello supone, por otra parte, un aprovechamiento más rentable para el sector público, al evitar la duplicidad de instalaciones deportivas análogas en una misma zona, con el consiguiente ahorro de gasto público en tal sentido.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Los Ayuntamientos podrán celebrar Convenios con esta Consejería, para la utilización de las instalaciones deportivas y de otras dependencias de los Centros Docentes Públicos no universitarios, por personas, asociaciones de vecinos, clubs deportivos, culturales u otras agrupaciones análogas ubicadas en su término municipal.

**Artículo 2.-** El Convenio a suscribir entre los Ayuntamientos y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se ajustará obligatoriamente al modelo que figura como anexo I de esta Orden.

**Artículo 3.-** 1. Cuando un Ayuntamiento acuerde suscribir un Convenio de esta naturaleza deberá ponerlo previamente en conocimiento de las direcciones de los centros docentes afectados y comunicarlo por escrito a la Dirección Territorial de Educación correspondiente (según modelo del anexo II). Esta recabará del Consejo Escolar de tales centros un informe sobre las condiciones específicas de utilización de las instalaciones y locales solicitados. Asimismo, se emitirá informe por la Inspección de Educación correspondiente. Ambos informes serán remitidos, por la Dirección Territorial, a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar que proseguirá la tramitación hasta su firma por el titular de esta Consejería.

2. El Consejo Escolar del centro afectado deberá informar a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar de cualquier anomalía observada en la ejecución de los Convenios, así como en el momento de su posible renovación.

**Artículo 4.-** Se autoriza a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar para dictar las instrucciones necesarias en la ejecución de los Convenios.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Convenios de utilización de instalaciones escolares suscritos hasta la fecha seguirán en vigor por el tiempo en ellos establecido. No obstante, llegado el vencimiento de los mismos, por esta Consejería se procederá a formalizar el nuevo Convenio de conformidad con la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 1989.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

**A N E X O I**

Convenio para la utilización de las instalaciones de los Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre ésta y el Ayuntamiento de

Santa Cruz de Tenerife, a                    de                    de mil novecientos ochenta y

**INTERVIENEN:**

D.                   , como Consejero de Educación, Cultura y Deportes, nombrado en virtud del Decreto (B.O.C. de de de ).

D.                   , en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Ambos actúan en nombre y representación de las citadas entidades y

**EXPONEN:**

Que constituye un objetivo de ambas Administraciones Públicas el fomento de la práctica deportiva y cultural en su ámbito territorial.

Que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se compromete a autorizar la utilización de instalaciones deportivas, así como otras dependencias de los Centros Docentes Públicos dependientes de ella, y el Ayuntamiento a la conservación, mantenimiento y vigilancia de las mismas, sin perjuicio de las que legalmente le competen según el tipo de centro.

A tal efecto, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

**C L A U S U L A S**

**1.- SUJETOS:**

Los sujetos del Convenio serán la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de

**2.- OBJETO:**

La utilización de las instalaciones deportivas, así como otras dependencias tales como Biblioteca, Salón de Actos o Aulas, para cursillos deportivos o culturales, de Centros de Enseñanza General Básica, Enseñanzas Medias, Residencias y otras Enseñanzas no universitarias, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por parte de personas, asociaciones de vecinos, culturales, clubs deportivos y demás asociaciones análogas. Los centros y dependencias a utilizar son los siguientes:

-----  
-----  
-----

**3.- DURACION:**

El Convenio tendrá validez por un año a partir de la fecha de suscripción por las partes. Se entenderá automáticamente prorrogado si quince días antes de su vencimiento no es denunciado por alguna de las partes.

**4.- CONDICIONES DE USO:**

Las instalaciones sólo podrán utilizarse fuera del horario lectivo y del programado para las actividades complementarias y extraescolares. A tal efecto, por el Consejo Escolar del centro y por representantes del Ayuntamiento, se fijará un calendario de utilización. No obstante, cuando el centro necesite utilizar las instalaciones para cualquier tipo de actividades fuera de los horarios programados tendrá preferencia en su utilización, debiendo comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 48 horas.

Bajo ningún concepto se podrán utilizar las instalaciones o dependencias con menoscabo de la función docente que, en todo caso, goza de preferencia absoluta.

**5.- GRATUIDAD DE LA UTILIZACION:**

La utilización será gratuita para todos los usuarios, de modo que ninguna actividad se lucre utilizando instalaciones y edificios públicos.

**6.- EXCEPCIONES DE USO:**

No podrán utilizarse aquellas partes de las instalaciones reservadas a las tareas organizativas y jurídico-administrativas del profesorado (sala de profesores, secretaría, dirección, etc.).

**7.- DOTACION:**

El Ayuntamiento se compromete a aportar el material y personal necesario para el uso de las instalaciones deportivas en cumplimiento del Convenio.

**8.- RESPONSABILIDAD:**

8.1.- El Ayuntamiento será responsable del cuidado y mantenimiento de las instalaciones y dependencias objeto de la utilización. Para ello dotará de personal de vigilancia, a quién se encomendará también funciones de apertura y cierre del centro durante su utilización extraescolar. Asimismo, designará las personas a quienes habrá de dirigirse la Administración educativa para inspeccionar la marcha del Convenio y exigir, en su caso, responsabilidad.

8.2.- En caso de producirse pérdidas, roturas o deterioro en las instalaciones y dependencias objeto de utilización, el Ayuntamiento deberá subsanarlas en el plazo máximo de diez días (10) a partir de la fecha en que el director del centro lo haya puesto en su conocimiento.

9.- REGIMEN INTERIOR:

Los Ayuntamientos podrán establecer Ordenanzas regulando la utilización de las instalaciones deportivas o, en su caso, de otras dependencias escolares, dentro del marco de su responsabilidad.

facultad de interpretar y resolver cuantas dudas pudieran suscitarse en lo referente al presente Convenio.

Y estando las partes conforme con el contenido de este documento y para que conste, se firma por triplicado en el lugar y fecha ut supra

10.- INTERPRETACION:

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva la

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

El Alcalde-Presidente.

ANEXO II

SOLICITUD DE APLICACION DE CONVENIO EN UN CENTRO DOCENTE		
SOLICITANTE	Ayuntamiento de	
CENTRO DOCENTE		
DOMICILIO CENTRO	Calle ..... Nº .....	
Localidad .....		
CLASE DE	<input type="checkbox"/>	Instalaciones Deportivas.
UTILIZACION	<input type="checkbox"/>	Otras dependencias (Biblioteca, Salón de Actos, etc.).
PONER UNA (X) EN EL RECUADRO QUE PROCEDA		
PERSONAS DESIGNADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	Responsable General: D. .... (Funcionario - Concejal Deportes)	
	Responsable por zonas .....	
	Responsable por Centro: D. .... (Subalterno, monitor, etc.).	
Conocimiento de la solicitud de aplicación:		
EL DIRECTOR DEL CENTRO,		
Fdo. ....		

En ....., a ..... de ..... de 1.98 ..  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. ....

Ilmo(a). Sr(a). Director(a) Territorial de Educación.  
S/C. Tfe. / Las Palmas.